

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Beniflá

2025/10217 *Anuncio del Ayuntamiento de Beniflá sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Beniflá, 20 de agosto de 2025.—El alcalde, Borja Gironés Pérez.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atribuida al Estado competencia exclusiva por garantizar adecuadamente la seguridad pública y sin perjuicio de la que, de acuerdo con el estatuto correspondiente, viene atribuida en la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de protección de personas y bienes, el municipio tiene capacidad jurídica y legitimación por mantenerla a los lugares públicos.

Habiéndose producido ataques a personas, protagonizados por perros, que han generado un clima de inquietud social, hay que establecer una regulación que permita no solo controlar sino también delimitar el régimen de tenencia de perros potencialmente peligrosos.

En este orden, hay que regular las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad cabeza a las personas por una modificación de su conducto a causa del adiestramiento recibido y a las condiciones ambientales y de manejo a qué son incursos por parte de los propietarios y criadores.

La ordenanza municipal aborda la tenencia de animales potencialmente peligrosos, teniendo en cuenta la proliferación de la posesión de animales salvajes en cautividad y en domicilios o recintos privados, por constituir un potencial peligro para la seguridad de las personas, bienes y otros animales, y se somete a la previa obtención de una licencia administrativa, otorgada por el Ayuntamiento, como órgano competente para dictar la normativa de desarrollo necesaria en esta materia.

A su vez, se constituye el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, clasificados por especies, en el que constarán los datos personales del tenedor, los identificativos del animal y las incidencias que se puedan producir, así como el régimen de infracciones y de sanciones por contravenir la normativa reguladora de esta materia.

El protagonismo que la ley estatal confiere a las entidades locales hace necesario que se dicten las normas que desarrollen el régimen general establecido por aquella, y que se ajusten a las circunstancias y necesidades propias de este municipio.

OBJETO

Artículo 1. El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes, y de otros animales, en armonía con la que establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Esta Ordenanza será de aplicación a toda persona física o jurídica que se relacione de forma permanente, ocasional o accidental con los animales considerados potencialmente peligrosos, al término municipal de Beniflà.

DEFINICIÓN

Artículo 3. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, independientemente de su agresividad o de la especie o la raza a la que pertenecen, se encuentren, al menos, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Animales que, por sus características, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales, y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia a personas u otros animales.
- c) Animales amaestrados en la defensa o en el ataque.
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial que, por su carácter agresivo, las medidas o la potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales, y daños a las cosas.

En este supuesto la potencial peligrosidad deberá ser apreciada por el órgano competente (Alcaldía o concejal delegado) atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado por la autoridad municipal.

En particular, se consideran incluidos en esta categoría los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera otros perros, pertenecen a alguna de las siguientes razas:

Pit Bull Terrier

Staffordshire Bull Terrier

American Staffordshire Terrier

Dogo Argentino

Fila Brasileiro

Rotweiler

Tosa Inu

Akita Inu

American Staffordshire Terrier

Perro de presa mallorquín

Perro de presa canario

Bullmastiff

American Pittbull Terrier

Bull Terrier

Dogo de Burdeos

Dóberman

Mastín napolitano

LICENCIA

Artículo 4.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por parte de personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o de adiestramiento en este municipio requerirá la previa obtención de licencia municipal.
2. En el supuesto previsto en el apartado d) del artículo 3. de esta ordenanza el titular del perro al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligroso dispondrá de un plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución dictada a estos efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada al artículo 4 de esta ordenanza.
3. La solicitud de licencia se presentará por la persona interesada al Registro General de la Casa Consistorial, previamente a la adquisición, la posesión o la custodia del animal, excepto que la tenencia fuera anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente el animal para la tenencia del que se requiere la licencia, el interesado debe presentar la documentación siguiente, en original o copia autenticada:

- 1.- Documento Nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales; cuando se trate de personas jurídicas, del representante legal.
- 2.- Escritura de poder suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- 3.- Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- 4.- Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitada para proporcionar el cuidado necesario al animal.
- 5.- Certificación de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
- 6.- Localización de los locales o viviendas que deberán alojar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
- 7.- Certificación de antecedentes penales que acrediten que no ha estado condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 8.- Certificación de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por un psicólogo colegiado.
- 9.- Certificación de capacidad física expedido por un centro de reconocimiento debidamente autorizado, de acuerdo con aquello dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas y disposiciones complementarias.
- 10.- Acreditación de haber formalizado una seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura mínima de cien veinte mil euros (120.000 €)
- 11.- En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, la cría, la venta, la residencia o el mantenimiento temporal de animales, además de acreditar la licencia municipal de actividad correspondiente:
 - 11.1) Certificación de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
 - 11.2) Certificación de la declaración y registro como núcleo zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- 12.-Solicitud de licencia, que será presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.
- 13.-Ficha o documento de identificación reglamentaria del animal, y cartilla sanitaria actualizada.

a) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, hay que aportar toda la documentación requerida por el Ayuntamiento.

1. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente (Alcaldía o concejal delegado) podrá realizar todas las diligencias que considere necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado para la ampliación, la mejora o la aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o a dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.
2. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que deben alojar los animales, mediando la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento o designados por este. El facultativo competente consignará los resultados de inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, si es necesario, las medidas de seguridad que se deban adoptar en él y el plazo para la ejecución. Este informe se trasladará al interesado para que ejecute las obras necesarias o adopte las medidas consignadas en el informe a técnico, en los términos que se establezcan, y se decretará la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se certifique su cumplimiento.

La autoridad municipal podrá inspeccionar en cualquier momento los recintos donde se alojan esta clase de animales y ordenar, después de la tramitación del expediente oportuno, la adopción de cualquier medida destinada a evitar que causen daños o molestias a terceros.

3. Corresponde a la Alcaldía o al concejal delegado, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Esta resolución se deberá notificar al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.
4. Si se denegará la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados que designe el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde la entrega, el responsable del animal deberá comunicar, de forma expresa, la persona o la entidad, titular, en todo caso, de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, después del pago de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido este plazo sin que el propietario efectúe ninguna comunicación, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.
5. La licencia queda limitada a dos animales potencialmente peligrosos, tanto en zona residencial como en zonas del suelo no urbanizable e industrial, salvo los supuestos de actividades adscritas al adiestramiento, la cría, la venta, la residencia o el mantenimiento temporal de animales, cuyo número se deberá autorizar, previamente, por la autoridad municipal.

6. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos del mismo plazo. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en el que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión de la licencia.
7. Cualquier variación de los datos que aparecen a la licencia deberá ser comunicada por su titular al Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar desde la fecha en la que se produzcan.

REGISTROS

Artículo 5.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.
2. Corresponde a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en le Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio de los animales que se encuentren bajo su custodia, durante los quince días siguientes a la fecha en la que haya obtenido la licencia correspondiente de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de inscripción obligada.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, la enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o la situación del animal; sin perjuicio que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de las que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En le Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, el cual se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identificación Fiscal.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

b.1. Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

b.2. Lugar habitual de residencia.

b.3. Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

c.1. Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

c.2. Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c.3. Comunicaciones recibidas sobre la venta, el traspaso, la donación, el robo, la muerte o la pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

c.4. Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma, sea con carácter permanente o por un período superior a tres meses.

c.5. Certificado de sanidad del animal, expedido por la autoridad competente, el cual acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la existencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expida.

c.6. Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

c.7. La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o la resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

c.8. Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio, certificada por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal, se procederá a cerrar la ficha del registro.

1. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo eso, sin perjuicio que se notifique inmediatamente a



las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquiera incidencia o capítulo de violencia que conste en le registro, para su valoración y, si es necesario, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y HIGIENICOSANITARIA

Artículo 6.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las obligaciones siguientes respecto de los animales que se encuentran bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénicosanitarias, y con el cuidado y las atenciones imprescindibles, de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
 2. El transporte se debe efectuar de acuerdo con la normativa específica sobre bienestar animal y se deberán adoptar las medidas preventivas que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, los bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte, y espera de carga y descarga.
 3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente y, en particular, las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la convivencia óptima de estos animales con los seres humanos y otros animales, y se eviten molestias a la población:
 - a) Los locales o viviendas que alojan animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias en la construcción y el acceso para evitar que los animales puedan salir sin la vigilancia debida de los responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia y el control de estos; a este efecto, deberán estar convenientemente señalizados mediante un cartel muy visible en todos los accesos, con la advertencia de que se aloja un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y la raza. Queda totalmente prohibido que el animal pueda sacar partes de su cuerpo, tales como cabeza o patas, hechos que pueden causar daños o alarma.
 - b) Los propietarios de estos inmuebles deberán realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales; este requisito será necesario para la obtención de las licencias administrativas que se regulan en esta ordenanza.
- La autoridad municipal podrá ordenar en todo momento los trabajos y las obras necesarias para esta finalidad; y, en el supuesto que no se cumpla esto, procederá la revocación de la licencia, después de expediente administrativo instruido con esta finalidad.
- c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre estos, con el cumplimiento de las siguientes normas:

- La persona que conduzca el animal debe llevar la licencia administrativa así como certificado acreditativo de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos
 - Los animales deben estar en todo momento provistos de la correspondiente identificación.
 - Será obligatoria la utilización de correa no extensible o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, sin que puedan llevarse más de un perro por persona
 - En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad, ni por personas incapaces de controlar al animal por razón de la edad o de limitaciones físicas. Asimismo, se prohíben los arneses para transporte o paseo.
 - Habrá que evitar que los animales se acerquen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellas, y, en todo caso, a los menores de 18 años, si estos no van acompañados de una persona adulta.
 - Se evitara cualquier incitación a los animales por arremeter contra las personas u otros animales.
 - Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en los alrededores de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centro recreativos o deportivos y, en general, en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.
 - Se prohíbe la tenencia de más de dos animales regulada en esta ordenanza, tanto en zona residencial como en zona industrial y en zona de suelo no urbanizable.
 - Se prohíbe la cría por personas que no disponen de la licencia oportuna de criador. En caso de donación de un animal, se deberá notificar al Ayuntamiento los datos del adoptante del perro.
- d. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquiera otro lugar delimitado, deberán estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y cierre adecuado, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
- e. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.
- f. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta ocho horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.
- g. Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un microchip.

INFRACCIONES

Artículo 7.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas de carácter muy grave:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso de cualquiera especie, entendiendo por animal abandonado el que no vaya acompañado de ninguna persona, aunque esté preceptivamente identificado.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir, por cualquier título, un perro o animal potencialmente peligroso a quien no disponga de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar la agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien no disponga del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas de carácter grave:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o pérdida.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Encontrarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo que dispone el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, de cara al cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3.-Tendrán la consideración de infracciones administrativas de carácter leve, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza no comprendidas en los apartados anteriores.



SANCIONES

Artículo 8. Las infracciones indicadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las multas establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Las infracciones graves y muy graves pueden llevar emparejadas, como sanciones accesorias, la confiscación, el decomiso, la esterilización o el sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

- - Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- - Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- - Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 9. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía o concejal en quien se delegue, salvo en el caso de las infracciones establecidas en las letras d), e) y f) del artículo 7.1 de esta ordenanza, las cuales serán sancionadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DENUNCIA

Artículo 10

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particulares, de la comisión de cualquiera de las infracciones especificadas en el artículo anterior y que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, el cual se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con el que establece el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de esta Potestad.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propias de la Comunidad Autónoma, se trasladará inmediatamente al órgano competente de esta el documento o la denuncia que lo ponga de manifiesto, al efecto que se ejerza la competencia sancionadora.
3. Y, en los supuestos que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se trasladarán inmediatamente los hechos al órgano jurisdiccional competente.
4. El Ayuntamiento podrá decomisar los perros potencialmente peligrosos desde el mismo momento en el que existan indicios racionales de infracción de carácter muy grave o grave.

El decomiso tendrá carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador correspondiente, el cual, en todo caso, deberá determinar el destino final que se dará a los animales decomisados.

Los gastos por el decomiso irán a cargo de quien cometa la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los propietarios de más de dos animales en zona residencial y el resto de zonas del municipio continuarán en esta situación hasta que se adapten a la normativa de esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Quedan derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se hayan dictado o que se dicten en adelante, en todo aquello en qué se opongan a ellas.

Segunda. Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el

expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [www.benifla.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al ALCALDE-PRESIDENTE para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Terminado el turno de intervenciones y sometido el punto a votación, el Pleno de la Corporación **por unanimidad (5 PP)** acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atribuida al Estado competencia exclusiva por garantizar adecuadamente la seguridad pública y sin perjuicio de la que, de acuerdo con el estatuto correspondiente, viene

atribuida en la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de protección de personas y bienes, el municipio tiene capacidad jurídica y legitimación por mantenerla a los lugares públicos.

Habiéndose producido ataques a personas, protagonizados por perros, que han generado un clima de inquietud social, hay que establecer una regulación que permita no solo controlar sino también delimitar el régimen de tenencia de perros potencialmente peligrosos.

En este orden, hay que regular las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad cabeza a las personas por una modificación de su conducto a causa del adiestramiento recibido y a las condiciones ambientales y de manejo a qué son incursos por parte de los propietarios y criadores.

La ordenanza municipal aborda la tenencia de animales potencialmente peligrosos, teniendo en cuenta la proliferación de la posesión de animales salvajes en cautividad y en domicilios o recintos privados, por constituir un potencial peligro para la seguridad de las personas, bienes y otros animales, y se somete a la previa obtención de una licencia administrativa, otorgada por el Ayuntamiento, como órgano competente para dictar la normativa de desarrollo necesaria en esta materia.

A su vez, se constituye el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, clasificados por especies, en el que constarán los datos personales del tenedor, los identificativos del animal y las incidencias que se puedan producir, así como el régimen de infracciones y de sanciones por contravenir la normativa reguladora de esta materia.

El protagonismo que la ley estatal confiere a las entidades locales hace necesario que se dicten las normas que desarrollen el régimen general establecido por aquella, y que se ajusten a las circunstancias y necesidades propias de este municipio.

OBJETO

Artículo 1. El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes, y de otros animales, en armonía con la que establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Esta Ordenanza será de aplicación a toda persona física o jurídica que se relacione de forma permanente, ocasional o accidental con los animales considerados potencialmente peligrosos, al término municipal de Beniflà.

DEFINICIÓN

Artículo 3. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, independientemente de su agresividad o de la especie o la raza a la que pertenecen, se encuentren, al menos, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Animales que, por sus características, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales, y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia a personas u otros animales.
- c) Animales amaestrados en la defensa o en el ataque.
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial que, por su carácter agresivo, las medidas o la potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales, y daños a las cosas.

En este supuesto la potencial peligrosidad deberá ser apreciada por el órgano competente (Alcaldía o concejal delegado) atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado por la autoridad municipal.

En particular, se consideran incluidos en esta categoría los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera otros perros, pertenecen a alguna de las siguientes razas:

- Pit Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Rotweiler

Tosa Inu
Akita Inu
American Staffordshire Terrier
Perro de presa mallorquín
Perro de presa canario
Bullmastiff
American Pittbull Terrier
Bull Terrier
Dogo de Burdeos
Dóberman
Mastín napolitano

LICENCIA

Artículo 4.

4. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por parte de personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o de adiestramiento en este municipio requerirá la previa obtención de licencia municipal.

5. En el supuesto previsto en el apartado d) del artículo 3. de esta ordenanza el titular del perro al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligroso dispondrá de un plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución dictada a estos efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada al artículo 4 de esta ordenanza.

6. La solicitud de licencia se presentará por la persona interesada al Registro General de la Casa Consistorial, previamente a la adquisición, la posesión o la custodia del animal, excepto que la tenencia fuera anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente el animal para la tenencia del que se requiere la licencia, el interesado debe presentar la documentación siguiente, en original o copia autenticada:

- 1.- Documento Nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales; cuando se trate de personas jurídicas, del representante legal.

- 2.- Escritura de poder suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

- 3.- Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

4.- Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitada para proporcionar el cuidado necesario al animal.

5.- Certificación de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

6.- Localización de los locales o viviendas que deberán alojar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

7.- Certificación de antecedentes penales que acrediten que no ha estado condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

8.- Certificación de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por un psicólogo colegiado.

9.- Certificación de capacidad física expedido por un centro de reconocimiento debidamente autorizado, de acuerdo con aquello dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas y disposiciones complementarias.

10.- Acreditación de haber formalizado una seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura mínima de cien veinte mil euros (120.000 €)

11.- En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, la cría, la venta, la residencia o el mantenimiento temporal de animales, además de acreditar la licencia municipal de actividad correspondiente:

11.1) Certificación de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

11.2) Certificación de la declaración y registro como núcleo zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

12.-Solicitud de licencia, que será presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

13.-Ficha o documento de identificación reglamentaria del animal, y cartilla sanitaria actualizada.

a) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, hay que aportar toda la documentación requerida por el Ayuntamiento.

8. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente (Alcaldía o concejal delegado) podrá realizar todas las diligencias que

considere necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado para la ampliación, la mejora o la aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o a dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

9. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que deben alojar los animales, mediando la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento o designados por este. El facultativo competente consignará los resultados de inspección expediendo un informe que describa la situación del inmueble y, si es necesario, las medidas de seguridad que se deban adoptar en él y el plazo para la ejecución. Este informe se trasladará al interesado para que ejecute las obras necesarias o adopte las medidas consignadas en el informe a técnico, en los términos que se establezcan, y se decretará la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se certifique su cumplimiento.

La autoridad municipal podrá inspeccionar en cualquiera momento los recintos donde se alojan esta clase de animales y ordenar, después de la tramitación del expediente oportuno, la adopción de cualquier medida destinada a evitar que causen daños o molestias a terceros.

10. Corresponde a la Alcaldía o al concejal delegado, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Esta resolución se deberá notificar al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.
11. Si se denegará la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados que designe el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde la entrega, el responsable del animal deberá comunicar, de forma expresa, la persona o la entidad, titular, en todo caso, de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, después del pago de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido este plazo sin que el propietario efectúe ninguna comunicación, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.
12. La licencia queda limitada a dos animales potencialmente peligrosos, tanto en zona residencial como en zonas del suelo no urbanizable e industrial, salvo los supuestos de actividades adscritas al adiestramiento, la cría, la venta, la residencia o el mantenimiento temporal de animales, cuyo número se deberá autorizar, previamente, por la autoridad municipal.
13. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos del mismo plazo. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en el que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión de la licencia.

14. Cualquier variación de los datos que aparecen a la licencia deberá ser comunicada por su titular al Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar desde la fecha en la que se produzcan.

REGISTROS

Artículo 5.

4. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.
5. Corresponde a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en le Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio de los animales que se encuentren bajo su custodia, durante los quince días siguientes a la fecha en la que haya obtenido la licencia correspondiente de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de inscripción obligada.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, la enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o la situación del animal; sin perjuicio que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de las que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

6. En le Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, el cual se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identificación Fiscal.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

b.1. Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.

- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

b.2. Lugar habitual de residencia.

b.3. Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

c.1. Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

c.2. Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c.3. Comunicaciones recibidas sobre la venta, el traspaso, la donación, el robo, la muerte o la pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

c.4. Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma, sea con carácter permanente o por un período superior a tres meses.

c.5. Certificado de sanidad del animal, expedido por la autoridad competente, el cual acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la existencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expida.

c.6. Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

c.7. La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o la resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

c.8. Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio, certificada por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal, se procederá a cerrar la ficha del registro.

2. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en le Registro Municipal serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo eso, sin perjuicio que se notifique inmediatamente a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquiera incidencia o capítulo de violencia que conste en le registro, para su valoración y, si es necesario, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.



OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y HIGIENICOSANITARIA

Artículo 6.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las obligaciones siguientes respecto de los animales que se encuentran bajo su custodia:

4. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénicosanitarias, y con el cuidado y las atenciones imprescindibles, de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
 5. El transporte se debe efectuar de acuerdo con la normativa específica sobre bienestar animal y se deberán adoptar las medidas preventivas que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, los bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte, y espera de carga y descarga.
 6. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente y, en particular, las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la convivencia óptima de estos animales con los seres humanos y otros animales, y se eviten molestias a la población:
 - a) Los locales o viviendas que alojan animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias en la construcción y el acceso para evitar que los animales puedan salir sin la vigilancia debida de los responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia y el control de estos; a este efecto, deberán estar convenientemente señalizados mediante un cartel muy visible en todos los accesos, con la advertencia de que se aloja un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y la raza. Queda totalmente prohibido que el animal pueda sacar partes de su cuerpo, tales como cabeza o patas, hechos que pueden causar daños o alarma.
 - b) Los propietarios de estos inmuebles deberán realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales; este requisito será necesario para la obtención de las licencias administrativas que se regulan en esta ordenanza.
- La autoridad municipal podrá ordenar en todo momento los trabajos y las obras necesarias para esta finalidad; y, en el supuesto que no se cumpla esto, procederá la revocación de la licencia, después de expediente administrativo instruido con esta finalidad.
- c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre estos, con el cumplimiento de las siguientes normas:
- La persona que conduzca el animal debe llevar la licencia administrativa así como certificado acreditativo de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos
 - Los animales deben estar en todo momento provistos de la correspondiente identificación.

- Será obligatoria la utilización de correa no extensible o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, sin que puedan llevarse más de un perro por persona.
 - En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad, ni por personas incapaces de controlar al animal por razón de la edad o de limitaciones físicas. Asimismo, se prohíben los arneses para transporte o paseo.
 - Habrá que evitar que los animales se acerquen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellas, y, en todo caso, a los menores de 18 años, si estos no van acompañados de una persona adulta.
 - Se evitara cualquier incitación a los animales por arremeter contra las personas u otros animales.
 - Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en los alrededores de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centro recreativos o deportivos y, en general, en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.
 - Se prohíbe la tenencia de más de dos animales regulada en esta ordenanza, tanto en zona residencial como en zona industrial y en zona de suelo no urbanizable.
 - Se prohíbe la cría por personas que no disponen de la licencia oportuna de criador. En caso de donación de un animal, se deberá notificar al Ayuntamiento los datos del adoptante del perro.
- h. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquiera otro lugar delimitado, deberán estar atados, a no ser que se disponga de hábitáculo con la superficie, altura y cierre adecuado, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
- a. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.
- j. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta ocho horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.
- k. Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un microchip.

INFRACCIONES

Artículo 7.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas de carácter muy grave:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso de cualquiera especie, entendiendo por animal abandonado el que no vaya acompañado de ninguna persona, aunque esté preceptivamente identificado.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir, por cualquier título, un perro o animal potencialmente peligroso a quien no disponga de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar la agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien no disponga del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas de carácter grave:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o pérdida.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Encontrarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujetlo con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo que dispone el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, de cara al cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3.-Tendrán la consideración de infracciones administrativas de carácter leve, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza no comprendidas en los apartados anteriores.

SANCIONES

Artículo 8. Las infracciones indicadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las multas establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Las infracciones graves y muy graves pueden llevar emparejadas, como sanciones accesorias, la confiscación, el decomiso, la esterilización o el sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

- - Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- - Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- - Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 9. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía o concejal en quien se delegue, salvo en el caso de las infracciones establecidas en las letras d), e) y f) del artículo 7.1 de esta ordenanza, las cuales serán sancionadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DENUNCIA

Artículo 10

5. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particulares, de la comisión de cualquiera de las infracciones especificadas en el artículo anterior y que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, el cual se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con el que establece el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de esta Potestad.
6. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propias de la Comunidad Autónoma, se trasladará inmediatamente al órgano competente de esta el documento o la denuncia que lo ponga de manifiesto, al efecto que se ejerza la competencia sancionadora.
7. Y, en los supuestos que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se trasladarán inmediatamente los hechos al órgano jurisdiccional competente.
8. EL Ayuntamiento podrá decomisar los perros potencialmente peligrosos desde el mismo momento en el que existan indicios racionales de infracción de carácter muy grave o grave.

El decomiso tendrá carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador correspondiente, el cual, en todo caso, deberá determinar el destino final que se dará a los animales decomisados.

Los gastos por el decomiso irán a cargo de quien cometa la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los propietarios de más de dos animales en zona residencial y el resto de zonas del municipio continuarán en esta situación hasta que se adapten a la normativa de esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Quedan derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se hayan dictado o que se dicten en adelante, en todo aquello en qué se opongan a ellas.

Segunda. Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.